



PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA- CONTRATO LABORAL.

DEMANDANTE: MARILYN PEDROZA FORTICH, CAMILO ANDRES GOMEZ PEDROZA, KATYUSCA ALEJANDRA GOMEZ PEDROZA Y HENDER DAVID GOMEZ PEDROZA

DEMANDADOS: KATTYA ROSSANA GIL CABARCAS en representación de su menor hijo BAIRON THOMAS GOMEZ GIL y LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL

RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que en este proceso se emitió sentencia el 11 de mayo de 2023. Que la apoderada de la parte demandada Ecopetrol S.A. el 21 de julio de 2023, presentó memorial en el cual solicitó se tuviera por satisfecha la condena impuesta a Ecopetrol y en favor de los demandantes, aportando pantallazo de transferencia electrónica, memorial este que fue notificado a todas las partes por dicha demandada. Por su parte, el apoderado de la parte demandante describió traslado oponiéndose a dar por satisfecho la condena impuesta. El 16 de agosto de 2023, fue allegada solicitud por parte de la apoderada de Ecopetrol S.A., en la cual pidió que se desestimaras los planteamientos contenidos en la objeción presentada por la parte demandante y se tenga por satisfecha la condena impuesta. Por último, en fecha 18 de enero de 2024, la apoderada de la demandada Ecopetrol S.A., aportó constancia de pago, a favor del menor de edad Bairon Thomas Gómez Gil representado por Katty Rossana Gil Cabarcas, por lo que solicitó se tenga por satisfecha la condena. El día 25 de enero de 2024, la parte demandante presentó impulso procesal, solicitando pronunciamiento del juzgado, con relación al cumplimiento de la sentencia. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., veinticinco (25) de enero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el exigente se observa que dentro del presente proceso fue emitida sentencia de fecha 11 de mayo de 2023, en la cual se resolvió:

Primero: Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada Ecopetrol S.A.

Segundo: Declarar que la demandada Ecopetrol le adeuda al señor Moisés José Gómez Ortega (QEPD), la liquidación final de prestaciones sociales y los beneficios convencionales mencionados en el parte motiva de esta decisión.

Tercero: Declarar que los señores Marilyn Pedroza Fortich, en calidad de cónyuge, Camilo Andrés Gómez Pedroza, Katyusca Alejandra Gómez Pedroza, Hender David Gómez Pedroza y Katty Rossana Gil Cabarcas, en representación de Bairon Thomas Gómez Gil, en calidad de hijos, son beneficiarios del pago de las acreencias laborales causadas por la muerte del trabajador fallecido señor Moisés José Gómez Ortega

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



(OEPD) por parte de Ecopetrol SA.

Cuarto: Sin costas en estas instancias, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

Quinto: En caso de no interponerse recurso de apelación, se declarará ejecutoriada esta providencia y se ordenará su archivo.

Como quiera que no se interpusieron recursos dentro del término por las partes, se declaró ejecutoriada la sentencia y se ordenó su archivo.

Advierte el juzgado, que la apoderada de la demandada Ecopetrol S.A. el 21 de julio de 2023, presentó cumplimiento de la sentencia ([35MemorialImpulso.pdf](#)), a través del cual solicitó se tuviera por satisfecha la condena impuesta, aportando pantallazo de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de la señora Marilyn Pedroza Fortich por valor de \$142.325.795. Comunicación enviada a las partes dentro del proceso, por parte de Ecopetrol.

En fecha 25 de julio de 2023 el apoderado de la parte demandante describió el traslado, y se opuso a la solicitud de satisfacción total a la condena impuesta, como quiera que no fueran pagados los salarios comprendidos entre el 16 al 22 de septiembre de 2017, gastos de entierro a favor del cónyuge y seguro de vida adicional, en favor de Camilo Andrés Gómez Pedroza; aportando oficio del 23 de junio de 2023, emitido por Ecopetrol.

En fecha 16 de agosto de 2023, Ecopetrol S.A. radicó memorial, describiendo la objeción al cumplimiento, solicitando nuevamente se tuviera por satisfecha la condena. Indicó la entidad que liquidó y pagó a favor del señor Moisés José Gómez Mora, la segunda quincena de septiembre de 2017, abonada a la cuenta registrada en el sistema la suma de \$1.010.071, correspondiendo al pago del 16 al 30 de septiembre de 2017, aportando la evidencia del registro en la cuenta nómina. Que tanto fue así que en la liquidación final que se giró, se realizó descuento por los valores pagados del 24 al 30 de septiembre de 2017. Así mismo señaló, con relación a los gastos de entierro, que, validado en los históricos de solicitudes, no se registró caso en el que la señora Marilyn Pedroza Fortich, realizara el trámite para el reconocimiento de dicho concepto, adjuntando documentos que prueben haber sufragado el gasto. Por último, que, en cuanto al seguro de vida adicional, indicó que Camilo Andrés Gómez Pedroza nació el 02 de enero de 1999, por lo que al momento del fallecimiento del señor Moisés José Gómez Ortega, esto es, el día 22 de septiembre de 2017, ya contaba con 18 años, por lo que no era acreedor de este.

Posteriormente, el día 18 de enero de 2024, la demandada Ecopetrol S.A., allegó transferencia electrónica en favor de Bairon Thomas Gómez Gil representado por Katty Rossana Gil Cabarcas, solicitando igualmente, se tuviera por satisfecha la condena, aportando pantallazo de transferencia electrónico por valor de \$797.926.

De acuerdo con lo señalado advierte el juzgado inicialmente, que la oposición se realizó solo con relación a que no habían sido cancelados los salarios comprendidos entre el 16 al 22 de septiembre de 2017, los gastos de entierro a favor del cónyuge y el seguro de vida adicional, en favor de Camilo Andrés Gómez Pedroza.

De la revisión del proceso y la sentencia emitida, se advierte que el juzgado procedió dentro de la sentencia solo emitir sentencia declarativa en el sentido de señalar quienes

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



eran los beneficiarios de las prestaciones sociales adeudadas por la empresa a los herederos del finado, desatando en ultimas en una obligación de hacer por parte de la demandada teniendo como fin que la demandada cumpliera una obligación de hacer consistente en realizar el pago a los beneficiarios que en juicio demostraron su derecho a recibir las acreencias laborales legales y extralegales que dejó causado el señor Moisés José Gómez Ortega (OEPD).

Ahora bien, si existen emolumentos dejados de recibir no es del resorte desatado en este proceso el cual solo busco la declaración de los beneficiarios del pago que en juicio demostraron su derecho a recibir las acreencias laborales legales y extralegales que dejó causada el señor Moisés José Gómez Ortega (OEPD).

Aclarado lo anterior, el juzgado advierte declarará el cumplimiento de la obligación, solicitada por la apoderada de la demandada Ecopetrol S.A.

Por lo que, queda al arbitrio de las partes, activar el mecanismo judicial que corresponda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

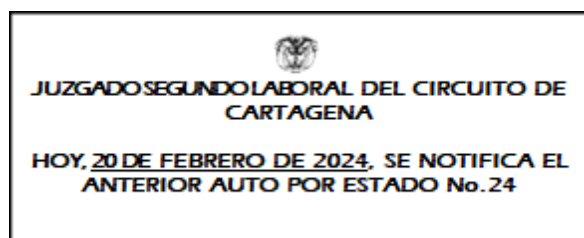
Primero: Declarar el cumplimiento de la obligación establecida en la sentencia de fecha 11 de mayo de 2023.

Segundo: Désele cumplimiento a la orden de archivo al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)